



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA**

Duitama, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA** : ACCION DE TUTELA  
**RADICACIÓN No.** : 15238-33-33-001-2019-00205-00  
**ACCIONANTE** : YAMID CAMILO GALÁN VARGAS  
**ACCIONADO** : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-  
**Vinculado** : Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-

Ingresan las diligencias al Despacho, indicando que corresponde decidir sobre la admisión de la acción de tutela referenciada (fl.121).

**1. De la admisión:**

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela, instaurada por el señor **YAMID CAMILO GALÁN VARGAS**, identificado con C. C. No. 1.052.415.642, actuando en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, solicitando el amparo de sus derechos fundamentales al trabajo, igualdad y a la no discriminación, presuntamente amenazados o vulnerados por la entidad accionada.

Da cuenta el accionante que se inscribió para participar en la Convocatoria No. 800 de 2019, adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para proveer el cargo Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, para el cual, considera cumple los requisitos, puesto que prestó el servicio militar obligatorio en el INPEC como Auxiliar del Cuerpo de Custodia, logrando excelentes resultados; sin embargo, en el artículo 47 del Acuerdo No. 2018000006196 del 12 de octubre de 2018, por el cual se hizo la convocatoria, en el párrafo único se establece como requisito estar en el rango de estatura mínima y máxima, tanto para hombres como para mujeres, medida que refiere es discriminatoria y violatoria de sus derechos fundamentales invocados, al punto que ha presentado las pruebas de manera exitosa y en los exámenes médicos no presenta ninguna inhabilidad de ningún tipo, con excepción de su baja estatura, motivo por el cual, en el resultado de los exámenes médicos le indicaron que no es admitido para el cargo en razón a su baja estatura, lo que motivó que presentara petición ante la CNSC reclamando sus derechos, la que le fue respondida negativamente, quedando por fuera del proceso de selección.

En virtud de lo anterior, luego de citar normas que regulan el régimen del personal del INPEC y algunos antecedentes de la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el tema, solicita al Juzgado acceder a lá amparo de sus prerrogativas fundamentales invocadas y en consecuencia ordenar a la entidad accionada reincorporarlo al proceso de selección.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá la demanda y ordenará notificar esta decisión al representante legal de la CNSC, o quien haga sus veces, a quien se solicitará que en el término de dos (2) días, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**2. Vinculación:**

Teniendo en cuenta que el problema jurídico gira en torno a un proceso de selección de personal del sistema específico de carrera del INPEC, la decisión que se tome en el fallo de tutela, eventualmente podría afectar los intereses de la precitada entidad, razón por la cual, resulta procedente su vinculación en procura de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

Adicionalmente, se dispondrá la vinculación de los participantes en la Convocatoria No. 800 de 2019 de CNSC, para proveer el cargo Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del INPEC. Para el efecto se ordenará a la precitada entidad que una vez notificada, proceda a publicar el presente proveído en la respectiva página Web de la convocatoria, para que si a bien lo tienen los participantes, en el término de los dos (2) días siguientes intervengan en el debate planteado por el demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Duitama,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por el señor YAMID CAMILO GALÁN VARGAS, actuando en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-.

**SEGUNDO:** Vincular en calidad de demandado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-.

**TERCERO:** Notificar **por el medio más expedito** a los representantes legales de la CNSC y del INPEC, o quienes hagan sus veces, entregándole copia de la demanda y sus anexos, para que en el término máximo de dos (2) días hábiles, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción de tutela. Sin embargo, se deberá notificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, a través de los correos electrónicos dispuestos por tanto por la entidad accionada como por la vinculada, para notificaciones judiciales.

**CUARTO:** Solicitar a los funcionarios precitados, rendir el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se concede un término de dos (2)-días.

**QUINTO:** Ordenar a la CNSC que una vez sea notificada, proceda a publicar el presente proveído en la página web de la Convocatoria No. 800 de 2019 de CNSC, para proveer el cargo Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del INPEC, para que si a bien lo tienen, en el término de los dos (2) días siguientes, los participantes intervengan en el debate planteado por el demandante.

Comuníquese esta determinación al accionante y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR MANUEL MORENO MORALES  
Juez